19166

RESOLUCION de 3 ae agosto de 1981, de la Dirección General de Exportación, sobre bases generales reguladoras de la exportación de tomate fresco de

A tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 9 de julio 1980 y de acuerdo con la correspondiente Comisión Consultiva Sectorial,

Esta Dirección General tiene a bien aprobair las siguientes bases generales reguladoras de la exportación de tomate fresco

SECCION 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Una.-La regulación comercial de las exportaciones de toma-Una.—La reguiación comercial de las exportaciones de tomate fresco de invierno se llevará a cabo con arreglo a lo que establecen las presentes bases generales, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1980 del Ministerio de Comercio y Turismo.

Dos.—Las normas de calidad se establecen en la Orden ministerial de 9 de julio de 1980 y en la Resolución de la Dirección General de Exportación de la misma fecha.

SECCION 2.ª REGULACIÓN COMERCIAL

I. Organismo competente

El Comité Permanente de la Comisión Consultiva Sectorial de ámbito nacional para la exportación de tomate fresco de invierno, constituido conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1980, se ocupará de la ejecución y desarrollo de las presentes bases generales y las específicas que se aprueben para cada campaña, así como también de la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas reguladoras que sean adorandes sean adoptadas.

II. Comisiones Informativas en el extranjero

Uno.—En Londres, Bonn, Rotterdam y Perpignan se constituirán Comisiones Informativas bajo la presidencia del Consejero Comercial Jefe, Consejeros agregados Comerciales o Inspectores del SOIVRE agregados a la Oficina Comercial.

Dos.—Formarán parte de dicha Comisión Informativa dos representantes de cada una de las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Baleares, Castellón, Málaga Murcia, Las Palmes, Tenerife y Valencia, designados por la Comisión Consultiva Sectirial a propuesta de las respectivas Asociaciones de Cosecheros-Exportadores de tomate.

Tres.—Las Comisiones Informativas podrán reunirse siempre que lo estimen oportuno, y preceptivamente los jueves, durante la campaña de exportación, al objeto de informar a la Comisión Consultiva Sectorial sobre las condiciones de llegada de la fruta, la situación de correspondiente mercado o mercados, volúme-

ta, la situación de correspondiente mercado o mercados, volúmenes de tomate importado de las fiversas procedencias y perspectivas del mercado.

Cuatro.—Los respectivos Inspectores del SOIVRE informarán diariamente de los precios más generalizados de los tomates cuya precedencia y demás características se especifican en el párrafo siguiente.

Cinco.—A estos efectos se consideran mercados-testigos los siguientes:

a) Perpignan, para los tamaños «M» y «G», fruta procedente de la Península, durante toda la campaña.
b) Colonia-Bonn, para todos los tamaños, fruta procedente de la Península, hasta la semana 48, inclusive.

c) Rotterdam, para todos los tamaños, fruta procedente de Canarias, a partir de la semana 49.
d) Londres, para los tamaños «MM» y «MMM» y fruta procedente de la Península, hasta la semana 49. inclusive, y de Canarias a partir de la semana 49. Las cotizaciones se determinarán por las ventas más generalizadas, nivel medio resultante o nivel más significativo según volumen.

III. Regulación de las exportaciones

Uno.—Las exportaciones de tomate fresco de invierno procedentes de la Península y de Canarias se iniciarán a las cero horas del día 1 de octubre y finalizarán a las veinticuatro horas del día 20 de mayo de cada año.

Dos.—Las exportaciones serán libres en principio y en general para todos los mercados europeos, salvo en las semanas en que proceda su regulación cuantitativa, conforme se establece en las presentes bases generales y en las específicas que se dicten para cada campaña.

para cada campaña.

Tres.—Para cada campaña se establecerá un programa indicativo de exportaciones semanales, que será distribuido por volúmenes y coeficientes entre las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Cádiz, Castellón, Málaga, Murcia, Las Palmas, Tenerife y Valencia.

Se reservará un 5 por 100 del relument camaral de cale

Tenerife y Valencia.

Se reservará un 5 por 100 del volumen semanal de cada provincia para nuevos exportadores de las mismas.

Cuatro — Asimismo se establecerá para cada campaña un programa de precios indicativos para las diversas zonas de mercados, expresados en pesetas, por bulto de seis kilos netos de tomate, cuyos precios serán ponderados con arreglo a los siguientes coeficienes;

Zona A: Francia, Italia y Suiza, tamaños «M» y «G», 30 por 100.

Zona B: Resto del continente europeo, todos los tamaños, 35 por 100.

Zona C: Reino Unido, tamaños «MM» y «MMM», 35 por 100.

Cinco.—También se establecerán para cada campaña unas escalas de aplicación automática de medidas de regulación cuantitativa de las exportaciones para cuando las cotizaciones semanales remitidas por el SOIVRE, a que se refiere el apartado II.4 de las presentes bases, debidamente ponderadas por zonas de mercado conforme se determina en el apartado precedente resulten inferiores o cuantidades rescultares resulten inferiores o cuantidades rescultares de la conformación de la conformació cedente, resulten inferiores o superiores, respectivamente, a los precios indicativos establecidos en el programa de campaña.

A estos efectos, los precios indicativos figurados en pesetas

computarán al cambio oficial en cada momento de la divisa

correspondiente.

Seis.—La propueta de medidas de regulación cuantitativa de las exportaciones, cuando proceda, se acordará por el Comité Permanente de la Comisión Consultiva Sectorial, en la forma establecida en el epigrafe sexto de la Orden ministerial de 9 de

La fijación del contingente semanal caso de aplicarse una u otra escala, se hará en base a la exportación de la semana precedente, controlada por el SOIVRE.

La distribución de dicho contingente entre las provincias exportadoras se hará en un 50 por 100 por la semana anterior de la campaña en curso y un 50 por 100 por la semana a regular,

según el programa.

El contingente que resulte para cualquier provincia no podrá ser en ningún caso superior ni inferior en un 20 por 100 al que tenga reconocido en la correspondiente semana del programa

sindicativo.

Siete —El Comité Permanente de la Comisión Consultiva Sectorial se reunirá los viernes durante la campaña de exportación, torial se reunirá los viernes durante la campana de exportación, al objeto de conocer la situación de los mercados y las cotizaciones obtenidas por los tomates españoles y de acordar, en su caso, la propuesta de regulación cuantitativa para la siguiente semana, a fin de tratar de acomodar la oferta española a la demanda de los mercados europeos.

Ocho.—Quedan excluidas de regulación las exportaciones destinadas a los mercados de Canadá, Estados Unidos países africanos del Atlántico y Oriente Medio, que debetán cumplir las siguientes condiciones.

las siguientes condiciones:

Licencia por operación.

Venta en firme.
Crédito abierto.

Viaje directo sin escalas.

Marcado país destino.

Nueve.—Durante el período de 21 de mayo a 30 de septiembre serán libres las exportaciones de tomate fresco de verano a todos los destinos, salvo que por la Dirección General de Expor-tación se decida regularlas o limitarlas por motivos de interés general.

En la Delegación Regional de Comercio de Valencia radicará una Comisjón Consultiva para las exportaciones en dicho período, a la que se incorporarán representantes de las provincias con actividad exportadora durante el mismo.

IV. Régimen de liçencias y vales

Uno.—Las exportaciones de tomate a los mercados europeos podrán autorizarse mediante licencia global valedera para toda la campaña.

Dos.—A efectos del debido control de las exportaciones, los únicos documentos válidos para inspección y autorización de envíos de tomate serán los «vales» expedidos por las Delegaciones Regionales de Comercio, que éstas entregarán a la respectiva Asociación de Cosecheros-Exportadores, la cual lo hará a su vez a sus correspondientes asociados. Una vez presentada una partida a la Inspección, los vales serán retenidos por ésta, sea cual fuere el resultado de la misma.

Si la mercancia fuese rechazada el exportador nodrá pre-

Si la mercancia fuese rechazada el exportador podrá pre-sentar otro envío, con cargo a los vales retenidos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento del rechace. Si por segunda vez la mercancía fuese considerada no apta para la exportación, los vales quedarán definitivamente retenidos. En ningún caso los vales retenidos a causa de rechaces podrán ser aplicados para envíos en la semana posterior.

V. Control y vigilancia de las exportaciones

Uno.—El SOIVRE llevará un control estricto de las exportaciones semanales de tomate que se efectúen para cada una de las provincias de Alicante Almería, Baleares, Cádiz, Cestellón, Málaga, Murcia, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Valencias.

Dos.—El SOIVRE habrá de remitir a la Comisión Consultiva Sectorial un parte semanal de las exportaciones de cada pro-

Tres . -Quedan autorizados como únicos puntos de inspección los siguientes:

as Palmas (puerto y aeropuerto). Tenerife (puerto y aeropuerto).
Tenerife (puerto y aeropuerto).
Almería (camiones, ferrocarriles y aeropuerto).
Murcia (Blanca-Abarán).
Cartagena (Aguilas y Mazarrón).
Alicante (ferrocarriles, camiones y aeropuerto).
Figueras (Vilamalla, La Junquera).

Irun (ferrocarril y camión). Noain (camiones).
Cadiz (Sevilla Mercasevilla).
Valencia (Silla, camiones y ferrocarriles).
Bilbao (puerto).

Cada exportador podrá utilizar unicamente los puntos de inspección de su provincia, o los de frontera, salvo las excepciones que sean autorizadas por la Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones. A tal efecto, antes del 30 de septiembre el Comité Permanente presentará las oportunas

VI. Otras normas

La Dirección General de Exportación, a propuesta de la Comisión Consultiva Sectorial, podrá adoptar medidas excepcionales de restricción o suspensión de las exportaciones de tomate

en casos de grave deterioro de las cotizaciones en los mercados europeos y de aumentos o descensos anormales de temperatura, o graves daños generalizados en determinada zona productora. En tales casos, al ser aplicada la medida excepcional la Dirección General de Exportación podrá autorizar la salida de los tomates que en tal momento se encuentren en los aeropuertos puertos, puntos fronterizos y estaciones de origen autorizadas

Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Exportación de 9 de julio de 1980, que fija las bases generales reguladoras de la exportación de tomate fresco de invierno.

Madrid, 3 de agosto de 1981.—El Director general, Juan Maria Arenas Uría.

M° DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19167

RESOLUCION de 18 de agosto de 1981, de la Sub-secretaria de Transportes, Turismo y Comunica-ciones, sobre constitución del Consejo General de Colegios de Oficiales de la Marina Mercante Española.

Ilustrísimo señor:

Constituido el Consejo General de Colegios de Oficiales de la Marina Mercante Española, en sesión celebrada el 11 de julio de 1981, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 2020/1980, de 31 de julio,

Esta Subsecretaria resuelve considerar cumplidos los requisitos exigidos por el citado Rea. Decreto dando por constituido el mencionado Consejo General.

Sin perjuicio de lo anterior, el nombramiento de Presidente del Consejo, efectuado por los Vocales natos del mismo, debere ser sometido a ratificación por el Pleno del Consejo una vecompletado éste conforme a lo previsto en los artículos 42 y 43 del Real Decreto referido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de agosto de 1981.—El Subsecretario, Juan Carlos

Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19168

ORDEN de 10 de julio de 1981, por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio de Hacienda del Coronel Honorario de Caballería dor Federico Prieto Alonso.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y por cumplir la edad reglamentaria el día 2 de agosto de 1981, causa baja en dicha fecha en el Ministerio de Hacienda —Delegación de Madrid—, el Coronel Honorario de Caballería retirado don Federico Prieto Alonso, que fue destinado por Orden de 16 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 150).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE DEFENSA

19169

CORRECCION de errores del Real Decreto 1812/ 1981, de 20 de agosto, por el que se asciende al empleo de Teniente General del Ejercito de Tierra al General de División del Ejército de Tierra don Luis Caruana y Gómez de Barreda.

. Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Es-

tado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1981, página 19212, 53 transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el texto, donde dice: «... en aplicación de la Ley quince mil novecientos setenta y tres...», debe decir: «... en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres...».

19170

CORRECCION de errores del Real Decreto 1813, 1981 de 20 de agosto, por el que se asciende al empleo de Teniente General del Ejército de Tierra al General de División del Ejército de Tierra dor Alvaro de Lacalle Leloup, nombrándole Capitán Ge neral de la Séptima Región Militar.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1981, página 19213 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el texto, donde dice: «... en aplicación de la Ley quince mil novecientos setenta y tres...», debe decir: «... en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres...».

19171

CORRECCION de errores del Real Decreto 1814 1981, de 20 de agosto, por el que se asciende a empleo de Teniente General del Ejército de Tierra al General de División del Ejército de Tierra dor Manuel Saavedra Palmeiro, nombrandole Capita General de la Segunda Región Militar.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Es tado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1981, página 19213 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el texto, donde dice: ... en aplicación de la Ley quince mil novecientos setenta y tres....., debe decir: ... en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres......

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de 30 de mayo de 1981, de la Obra de Protección de Menores, por la que se publican las lista-provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones, turnos restringido y libre, para su ingres-en la Escala de Asistentes Sociales del Organismo. 19172

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma 4 de la Resolución de la Obra de Protección de Menores de 26 de enercide 1981 («Boietin Oficial del Estado» número 68, de 18 de marzo) por la que se convocaban pruebas selectivas de oposición turnos restringido y libre, para ingreso en la Escala de Asistentes Sociales, este Organismo ha acordado la publicación er el «Boletin Oficial del Estado» de las listas provisionales de solicitantes admitidos y excluidos para participar en las referidas respectos.